

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO JUAN PABLO DUARTE**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 068/2013.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Via : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Sobre Divorcio.

Ref. : Oficio No.000068 de fecha 11 de marzo del 2013  
**(Expediente No. 01371-2013-PLE-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley Sobre Divorcio. Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan, en fecha 01 de febrero del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**VISTA:** La Convención sobre los derechos del niño.

**VISTO:** Código de Derecho Internacional Privado, Habana, Cuba del 20 de febrero de 1928.

**VISTO:** El Código Civil dominicano.

**VISTO:** El Código de Procedimiento civil dominicano

**VISTA:** La Ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

**VISTA:** La Ley 1306-Bis sobre divorcio de fecha 21 de mayo de 1937. G.O. No. 5034.

**VISTA:** La Ley no. 52-07, que modifica los artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la ley no. 136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 23 de abril de 2007.

**VISTA:** La Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.

**VISTA:** La Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos, y sus efectos en la República Dominicana, modifica el párrafo 2 del Art. 55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art. 52 de la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944, sobre actos del estado civil G. O. 10631 del 8 de agosto de 2011.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley en algunos artículos tienen epígrafes y otros no, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.
2. *El Capítulo VI, del proyecto de Ley, Sobre las Disposiciones Especiales, en los Artículos 85, 86 y Artículo Transitorio.* Debemos señalar que *las Disposiciones Transitorias y Disposiciones finales*, en cuanto a la elaboración técnica de los artículos, son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino; a partir del Capítulo de las Disposiciones finales y dividir el contenido del mismo en dos capítulos el primero abarcando las Disposiciones Transitorias y Reglamentaria y el segundo sin capitular concerniente a las derogaciones y entrada en vigencia de la Ley , para que se lea de la siguiente manera:

### **Disposiciones Transitorias**

**Primero.**

**Segundo.**

### **Disposiciones Finales**

**Primero. Derogación.**

**Segundo. Entrada en Vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

WF/apa